



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

REFLEXIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTADO DEL ARTE

Título del Trabajo de Reflexión Investigativa:	Análisis de la violencia de género, dentro del panorama nacional e internacional
Nombres Estudiantes Investigadores	PAULA ANDREA CORREA FONSECA
Pregunta de Investigación	¿Cuál es el alcance y efectividad en que la ley 1257 de 2008 protege a las mujeres víctimas de violencia de genero?

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA:

1. Título
2. Describir cada uno de los referentes encontrados y registrados en las fichas de construcción del Estado del Arte.
3. Definir cuál ha sido el avance científico que ha tenido el problema de investigación en el área jurídica determinada.
4. Conclusión de cierre del estado del arte.
5. Referencias bibliográficas

TÍTULO

Estudio de la manera en que se salvaguarda y evitar la violencia de Género

RELACIÓN DE PRINCIPALES REFERENTES ENCONTRADOS – DESARROLLO DE FORMA DISCURSIVA

Para iniciar hablando de temas tan importantes como es las Violencias basadas en Género, es dable entrar a definir en primer lugar, ¿Qué es el Género?, ¿Qué es el sexo?, para resolver estos interrogantes, fue necesario acudir al diccionario de la real academia española (2016); entendiendo en primera medida al género como toda forma de unión y diversidad de sexos, bajo una mirada socio cultural, es decir es la formación humana desde sus usos y costumbres dependiendo del ambiente donde se desarrolle.

Por otro lado, el sexo es la distinción entre hombres y mujeres; esta es la especie; mientras la anterior refiere a la universalidad y conjuntos, englobando la segunda conceptualización; es importante tener en cuenta que la discriminación hacia la mujer, el maltrato, el daño se ha percibido durante muchos años atrás, no es algo nuevo, pues desde la esclavitud las mujeres han sido sometidas al imperio del hombre, al patriarcado, a ser cohibidas de expresar su opinión, a que solamente debe de dedicarse a procrear, cuando a sus progenitores y su cónyuge.

La evolución humana, ha denotado un giro entorno a los derechos adquiridos de las mujeres, obedeciendo a luchas incansables por equipararse a la figura masculina; una de las diferencias importantes fue la imposibilidad de ejercer el voto, a obtener cargos públicos, a medida que se ha evolucionado fue imperioso regular los derechos de esta



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

población pequeña de mujeres en el territorio Colombiano, sino en el espacio foráneo, buscando una igualdad de derechos como lo expresa la convención sobre derechos de la mujer, exigiendo a los Estados salvaguardar, evitar, reprochar y convención que le exige a los estados firmantes proteger a la mujer , prevenir, sancionar y suprimir comportamiento atentatorios contra la vida e integridad de las mujeres. (ART 7).

A su vez, al nivel internacional encontramos la "**Convención De Belem Do Para**" emitida por un organismos internacional en el año de 1994; fue claro al momento de su promulgación, toda vez que cumple una función principal y es evitar que las mujeres fueran objeto de abusos psicológicos, físicos y morales, situación que genera para la población vulnerable una conquista igualitaria en el trato y adquisición derechos, igualmente que los hombres; por ello esta convención trató de otorgar mecanismos nacionales e internacionales para que las mujeres, cuando lo consideren puedan usarlos, no solamente en ambientes o esferas públicas sino privadas, obligación de todo ciudadano en generar respeto hacia estas. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>).

No obstante, el paso del tiempo permitió investigaciones en el plano interno y externos para evitar agudizar la violencia; existen autores que se han dedicado a estudiar, analizar e investigar el problema que atenta a la mujer, la discriminación, la desigualdad, las obligaciones de los Estados hacer cumplir normas nacionales e internacionales; teniendo como base el derecho internacional, pioneros en regular esta violencia, eliminando todo tipo de daño, verbal, físico, psicológico, patrimonial o económico.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1996 al referirse a esta grave problemática, expuso que dicho comportamiento arbitrario no es únicamente de entidades públicas, sino que se refirió a entidades privadas y en general a la sociedad; dentro de esta exposición internacional se recomendó generar planes sociales y políticos incluyentes con la idea de evitar agresiones a la población desprotegida (Naciones Unidas, 1993).

La omisión del Estado frente a la protección de estos derechos de las mujeres generaría según este organismo internacional una connivencia Estatal, toda vez que sería responsables por la inoperancia en garantizar la no repetición de conductas arraigadas de la sociedad; si bien Colombia desde su preámbulo Constitucional impone el respeto por garantías, sin discriminar género o sexo alguno. RICO N. (1996) ***VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS. ED MUJER Y DESARROLLO.***

Colombia, uno de los países que ratificó los convenios internacionales anteriormente relacionados y adopto la declaración de los derechos humanos, e internamente rige la Ley 1257 del 2008, ley macro que erradica todo tipo de agresión contra la mujer, donde estipula cantidad de obligaciones para las entidades públicas en determinar mediante una ruta de cuidado a mujeres víctimas de daño basadas en el género, derechos para las mujeres víctimas, medidas de protección que busca "*proteger la vida de la mujer y de*



sus hijos”, desconociendo si son eficaces o no, toda vez que ha existido casos de feminicidio, tentativa de feminicidio, ataques con ácido, donde estas victimas gozan de medidas de protección y se quedan cortas al momento de proteger la vida, su integridad, su tranquilidad, por este motivo, surge la pregunta ¿Cuál es el alcance y efectividad en que la ley 1257 de 2008 protege a las mujeres víctimas de violencia de genero?.

Si encontramos el poco interés que tiene el Estado de cumplir con las disposiciones que obliga a cuidar y proteger a las mujeres, o más bien se podría concluir que el estado es otro agresor, porque a pesar de que está obligado por el bloque de constitucionalidad, tratados internacionales, convenios y demás, no cumple con esto, y por lo contrario, desconoce y no ejerce un control frente a estos casos que, según la Agencia de la ONU, se estima las grandes probabilidades de que las mujeres sean objeto de lesiones físicas; es decir, estas situaciones de riesgo, desigualdad, vulnerabilidad, aumentando que se promulguen más casos de violencia de genero.

No se sabe a ciencia cierta, por qué no se ha regulado en su totalidad todo el tema referente a la protección a la mujer, teniendo en cuenta que es algo que viene desde hace muchos años atrás, la doctrina refiere a este problema, los derechos humanos y demás normas internacionales, la ineficacia tal vez de los servidores públicos y personal privado conllevan a la ineficacia en el tratamiento a estas mujeres, se relaciona a continuación algunas fallas, las cuales se presentan al momento de activar el tratamiento idóneo, como por ejemplo el código rosa.

Comisariás de Familia. La mujer víctima, acude al comisario de familia más cercano para buscar protección para su vida o sus hijos, donde en un principio debe de dar a conocer los hechos que dieron origen a la violencia, el funcionario dentro de sus funciones que por cierto son algo limitadas para poder proteger sus derechos o los niños, niñas o adolescentes, expide una medida de protección policiva o en su defecto una medida de protección donde le ordena al agresor el desalojo del lugar donde reside con la víctima, con el ánimo de buscar la no repetición, o un posible femicidio.

En cuanto a la medida de **protección policiva**, consiste en que la mujer podrá gozar de una revista tres veces al día por parte de la patrulla del cuadrante que le compete la jurisdicción a donde vive la victima o donde trabaja, para garantizar que se encuentra bien, tranquila y con vida, pero evidentemente y de acuerdo a muchos casos referidos en Colombia, no es completamente garante esta medida, pues el Policía no podrá velar por la vida de la víctima todo el tiempo, sino que su visita será esporádicamente, es decir, en ese espacio donde hay ausencia de la autoridad , será que puede llegar el agresor y cometer un delito, segando así el derecho más preciado como su vida o de sus descendientes?, entonces, debe determinar la suficiencia de la medida cautelar idónea para ellas.

Referente a la **medida de protección de desalojo** del lugar donde vive el agresor con la víctima, en la mayoría de las situación es revictimizada, toda vez que a pesar de tener esta orden por comisaria, al momento de llegar nuevamente a su residencia, después de



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

estar varios días en el hospital, fiscalía, medicina legal, comisaria de familia, vuelve a encontrarse con su agresor, concluyendo que debe soportar vivir con esa persona, que lo ideal es organizar las cosas e inicia a normalizar la violencia en su hogar, puesto a que quien obliga al agresor cumplir con el desalojo. La falta de inmediatez para atender este tipo de casos, se queda corta, la mujer que acude a activar la ruta, se desgasta, se revictimiza, toda vez que no es inmediato y debe acudir por varios días después de haber sido violentada para que le garanticen sus derechos.

En ocasiones, los jueces de familia declaran la nulidad de lo actuado por el Comisario de Familia, dejando desprotegida a la víctima y privilegiando al agresor, motivo por el cual no hay coordinación, coherencia frente al cumplimiento a las normas que regulan el tema.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El producto final de esta investigación, se halló una sentencia que ordena a la Fiscalía lo siguiente, por vulnerar los derechos a una mujer objeto del violencia intrafamiliar y transcurrido dos años y medio de haber interpuesto el denuncia no la habían notificado de los avances de la misma.

El Honorable Tribunal Constitucional Colombiano (2023), mediante decisión obligó al ente persecutor amparar que todo acto investigativo por el punible de violencia intrafamiliar deberá cumplir con reglas básicas.

La primera regla tiene que ver con la idoneidad de garantizar el derecho a una vida independiente y alejada de todo acto lesivo contra esta. El segundo punto relevante tiene que ver con la sujeción al derecho internación, en especial con el tratado que ampara y evita la violencia de género. La tercera regla, es el apego a los diferentes pronunciamientos de los diferentes órganos de cierre referente a la perspectiva de género. El cuarto punto obedece al tratamiento propio de los funcionarios públicos, toda vez que estos no deben ser ajenos a la situación presentada por alguna mujer.

La Sala evidenció una flagrante violación de los derechos humanos, no solamente por parte del ente acusador sino de del *a quo*; desconociendo derechos mínimos; toda vez que poca atención prestaron a las manifestaciones expresadas por la víctima.

De acuerdo a lo anterior, y a la naturaleza jurídica del ente persecutor penal, la cual consiste en amparar derechos de víctimas de alguna conducta penal, acudiendo a esta entidad para formular la denuncia, pues es la encargada de investigar y proteger los derechos que le asiste por ser víctima de violencia, no obstante, y en atención a la Sentencia **064 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023**, **RADICADO T-8938.896, MG PONENTE CRISTINA PARDO**, es un claro ejemplo de lo que sucede con este tipo de casos en Colombia, donde muchas mujeres tienen la negativa de no acudir a la administración de justicia, por que no investigan o archivan el proceso, es decir, no hay prevalencia para estos casos, que inclusive puede ayudar a evitar responsabilidades



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

penales para los funcionarios, administrativo o disciplinario por no cumplir con las leyes y sobre todo al no escuchar el llamado que hacen las mujeres al momento de denunciar, que es sin duda un grito de temor, de miedo, una alerta para dar a conocer que están en peligro y necesitan ayuda, apoyo social, psicológico, acompañamiento, refugio.

POLICIA NACIONAL- ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA PROTECCION A LA MUJER.

La Policía Nacional, lidera esta estrategia al Nivel país , donde buscan concientizar a las mujeres, sobre los derechos que tiene de acuerdo a la ley 1257 del 2008 y demás normas que regula la eliminación del daño contra la mujer, realizando campañas con el grupo de Prevención Ciudadana, publicidad, atención a través de las línea 123 para cuando una mujer requiere del servicio de la patrulla del cuadrante o la línea nacional 155, cuyo fin es netamente a la orientación, dar a conocer a donde puede acudir, derechos, que medidas de protección puede solicitar, entre otras, coadyuvando a cumplir con las ordenes policivas que expide la entidad correspondiente, siendo una función limitante para el funcionario de Policía, toda vez que podrán acceder a la vivienda siempre y cuando los propietarios y/o habitantes lo autoricen, cuando se tipifique la flagrancia, o directamente la víctima acuda a la Policía para la activación del Código Rosa.

Es de resaltar que existen otras entidades involucradas en salvaguardar y evitar la violencia de género, son las entidades anteriormente mencionadas, que presentan un grave error al momento de garantizar la relevancia de la mujer dentro de entornos sociales y sobre todo cuando busca ayuda o apoyo por parte del estado cuando están en amenaza o riesgo inminente.

Para concluir es importante relacionar algunas barreras que se encuentran al momento de acceder a la ruta:

La violencia psicológica y verbal no es tenida en cuenta como violencia, debido a que debe ser valorada en primer lugar por trabajadores de la salud mental.

Las mujeres son juzgadas por ser reincidentes en la relación violenta, por proteger a su agresor.

A las mujeres se le trata como fuente generadora de haber propiciado la violencia.

Hay departamentos o municipios que no cumplen con la política pública que rige este tema, donde no cuentan con hogares de acogida.

No existencia de instalaciones adecuadas para las mujeres objeto de agresión.

La EPS, no certifican un tratamiento psicoterapéutico continuo.



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

La denuncia no genera confianza.

Las Fiscalías están colapsadas, carecen de investigadores.

Muy importante el aporte que trae la siguiente jurisprudencia, toda vez que en la Ley 1257, artículo 16, en su parágrafo refiere: la competencia de las autoridades indígenas cuando dentro de su comunidad exista violencia intrafamiliar, debido al fuero especial ostentado.

Le correspondió a la Sala Plena del tribunal Constitucional decidir si las personas de un grupo indígena vulneraron los derechos fundamentales señalados al imponer una sanción y emprender algunas actuaciones en contra de ella misma, así como de las mujeres de la comunidad, en el marco de una reunión que tenía por objeto la elección del enlace de la comunidad en el Programa “Más familias en acción”. Tras analizar la observancia de las exigencias de procedencia de la acción de tutela, la Corte estudió la relación entre la jurisdicción especial indígena y el mandato del Estado contra las diferentes formas de lesión contra la mujer.

La Sala Plena reconoció expresamente que la justicia tiene deudas históricas con estas mujeres. Bajo este contexto, indicó que el fuero constitucional de los indígenas, gozan de autonomía, siempre y cuando las mujeres sean respetadas como tal, siendo protegidas por cualquier jurisdicción ordinaria o especial. La Sala Plena explicó que este reconocimiento se refleja como un adelanto, por cuanto la autonomía de las que gozan no puede ser óbice para la trasgresión de los derechos.

En el anterior caso jurisprudencial, la Sala reprochó la ausencia de garantías mínimas otorgadas a la accionante en la imposición de la sanción, así como la invisibilización de la voz y la colaboración del grupo minoritario de la comunidad en decisiones y en la reunión efectuada para la elección del enlace del programa social dentro de la comunidad.

Por lo anterior, concluyó que debían ampararse garantías constitucionales del libelista al debido proceso, a tener una vida sin violencia de género y a la libertad de expresión. Los magistrados Diana Fajardo Rivera y Juan Carlos Cortés González aclararon su voto dentro de la providencia.

PRINCIPAL APORTE DE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA SOBRE EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

El principal aporte que mitiga este problema al nivel nacional ha sido las herramientas jurídicas nacional y foráneas, como:

La declaración universal de los derechos humanos (naciones unidas, 1948)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (ONU, 1981)



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)
Convención de Belem do Para (OEA, 1994)
Ley 1257 del 2008
Ley 1761 de 2015 crea el tipo penal de feminicidio
Ley 1773 de 2016 atención integral a las víctimas de acido

CONCLUSIONES

El Estado Colombiano, debe ordenar a los funcionarios que hacen parte integral de la ruta de atención capacitarse frente a todas las herramientas jurídicas nacionales e internacionales que regula la eliminación de la violencia contra la mujer, esta omisión o desconocimiento por parte de los funcionarios, generan un daño no solo a las mujeres, sino al estado como tal, al momento de evadir responsabilidades, pueden verse inmerso el Estado y sus funcionarios es procesos penales, disciplinarios, y administrativos.

Las mujeres tienen toda la libertad de exigir el cumplimiento de sus derechos que son otorgados no solo por las leyes internas sino al nivel internacional, en ocasiones desconocen sus derechos, el cual genera sometimiento y normalización de la violencia en el interior de sus hogares o en su vida diaria.

Las VBG es una infracción al derecho humano.

No hay seguimiento sobre la aplicación y efectividad de las Medidas de Protección expedidas por las entidades competentes, no hay seguimiento.

POSIBLES CAUSAS QUE GENERAN VIOLENCIA.

TRABAJO DE GRADO POR ESTEFANIA MOLINA GIRALDO, FACTORES DE RIESGO Y CONSECUENCIAS DE LAS VIOLENCIA BASADAS EN GENERO EN COLOMBIA. Refiere los posibles FACTORES QUE GENERA VIOLENCIA Y RIESGOS, COMO LO ES EL ALCOHOL, SUSTANCIAS ALUCIONOGENAS, DESEMPLEO, DIFICULTADES LABORALES, CELOS, CONFLICTO DE PAREJAS.

Una de las causas principales que ocasiona violencia intrafamiliar, son los celos excesivos, la no aceptación de que se terminó la relación, el estrés, los malos hábitos, como el alcohol, sustancias que alteran el sistema nervioso y genera violencia en cualquier ámbito, el desempleo, las obligaciones en el hogar.

Un ejemplo no muy alejado a la realidad fue en la pandemia COVID 19, que genero confinamiento y necesidad de que todos los colombianos no salieran de sus casas, generando estrés, perturbaciones, necesidades de dinero, de alimentos, escases de todo, por consiguiente, se incrementó la violencia en los hogares colombianos y más preciso aun en algunos sectores al nivel país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

Constitución política de Colombia ART 43 La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html;

Bello- Urrego, A. (2013). Sexo/género, violencias y derechos humanos: perspectivas conceptuales para el abordaje de la violencia basada en género contra las mujeres desde el sector salud. Revista Colombiana de Psiquiatría.

CORTE CONSTITUCIONAL, SALA NOVENA DE REVISION DE LA CORTE, SENTENCIA T 1090 DEL 2015, RADICADO T 1132315, MG CLARA INES VARGAS HERNANDEZ

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1090-05.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, SALA OCTAVA DE REVISION DE TUTELAS, SENTENCIA 064 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023 , RADICADO T-8938.896, MG PONENTE CRISTINA PARDO.

<https://www-ambitojuridico-com.sibulgem.unilibre.edu.co/sites/default/files/2023-04/Sent-T-064-23.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PLENA, SENTENCIA SU-091- 2023 DEL 29 DE MARZO DE 2023, RADICADO T 8.833393, MG PONENTE ALEJANDRO LINARES CANTILLO

<https://www-ambitojuridico-com.sibulgem.unilibre.edu.co/sites/default/files/2023-04/Com-Sent-SU-091-23.pdf>

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". (OEA 1944)

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>;

Declaración universal de los derechos humanos (naciones unidas, 1948),

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DECRETO REGLAMENTARIO 4799 DE 2011 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008”.

<https://xperta-legis-co.sibulgem.unilibre.edu.co>;

Decreto 2734 del 2012 “Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia”.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51083>



Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa

EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION PARA PROTEGER DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A LA MUJER-

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESP%20ECIALIZACION%20-%20DIH%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>;

LEY 2215 de 2022 [CONGRESO DE COLOMBIA]. Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Diario oficial 52074 DE JUNIO 23 DE 2022, 23 de junio de 2022. COLECCIÓN DE LEGISLACIÓN COLOMBIANA. Legis Editores.

https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_bf1dd837d858aae4cfb880db29457a726def9/coleccion-de-legislacion-colombiana/ley-2215-de-junio-23-de-2022;

LEY 1257 de 2008 [CONGRESO DE COLOMBIA]. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial 47193 DE DICIEMBRE 4 DE 2008, 04 de diciembre de 2008. COLECCIÓN DE LEGISLACIÓN COLOMBIANA. Legis Editores.

https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_bf16efc51a45cfa4ed8bb04aedaa3efa014nf9/coleccion-de-legislacion-colombiana/ley-1257-de-2008;

IIDH- [Instituto Interamericano de Derechos Humanos]. (2004). Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. San José, C. R.: Editorial del IIDH.

Sánchez- Cordero, O. (2004, junio) La mujer y sus derechos. Presente, no futurismo, de una realidad que ha costado mucho conseguir. Ponencia presentada en el Ciclo de Conferencias “La mujer en el tercer milenio”.

NOTICIAS/ CONSTITUCIONAL , 12 DE ABRIL DEL 2023

https://www-ambitojuridico-com.sibulgem.unilibre.edu.co/noticias/constitucional/fiscalia-tendra-que-formar-sus-funcionarios-para-que-garanticen-los?check_logged_in=1

NOTICIAS/ CONSTITUCIONAL, 12 de abril del 2023

<https://www-ambitojuridico-com.sibulgem.unilibre.edu.co/noticias/constitucional/corte-constitucional-impuso-un-nuevo-limite-la-autonomia-indigena>

RUTAS DE PREVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LASE MUJERES

http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/cajaherramientas2018/CH2018_Prevenccion-Violencia.pdf



UNIVERSIDAD LIBRE®
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

MIEMBRO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

Ficha De Análisis de Estado del Arte
Trabajo de Reflexión Investigativa
